

miento Criminal, de Justicia Municipal, etc., hasta las leyes especiales, como la de Policía de Carreteras y de Pesca Fluvial, en una paciente labor de rebusca que es el mérito principal de la obra y la que le da su valor práctico de excelente instrumento de trabajo.

En la cuarta y última de sus partes, «Jurisprudencia», este valor práctico se acrecienta al recoger, sistematizada, la del Tribunal Supremo sobre la materia, con clara expresión de la preocupación procesalista del autor y con la transcripción, a veces literal, de los Considerandos de las recientes sentencias sobre responsabilidad civil subsidiaria de las entidades públicas.

Esta es la obra de la que por su resaltado valor práctico me apresuro a dar noticia a mis lectores para que no lamenten, como yo, un tardío, por muy reciente, conocimiento de ella.

D. T. C.

JIMENEZ ASENJO, Enrique: «Régimen jurídico de los títulos de nobleza de España, América, Filipinas...». Prólogo de Jaime Guasp.—Boch, editor.—Barcelona, 1955.—293 páginas.

Era de esperar que a la promulgación de la Ley restauradora de Títulos y Grandezas de 4 de mayo de 1948 y de la de 9 de mayo de 1950 reformando el artículo 322 del Código penal para castigar el uso indebido de ellos había de producirse una rica literatura sobre derecho nobiliario que, en el aspecto penal que nos interesa, se ha limitado, que yo sepa, al breve y acertado comentario de Cuello Cañón en este mismo ANUARIO (tomo III, fascículo II) al dar noticia de la promulgación de esta Ley reformadora y a una parte de esta obra que, al estudiar dicho derecho en todos sus aspectos, dedica una de sus partes, la tercera, al Derecho penal nobiliario, a la que vamos a limitar nuestro comentario.

En esta parte, el fecundo autor trata de los puntos de vista clásicos en que se considera el Derecho punitivo: disciplinario y penal en sentido estricto; en el primero, *ius politiae* nobiliario, estudia el fundamento, límite y consecuencias de la privación por el Jefe del Estado de las dignidades nobiliarias cuando sus legítimos poseedores se hayan hecho personalmente indignos de ostentarla, y la crítica que este Derecho de policía, aún incompleto según él, le merece.

Ya en Derecho penal propiamente dicho, estricto dice el autor, destaca el carácter de *res iuris* merecedor de protección penal que tiene el título nobiliario, y hace un estudio retrospectivo de esta protección para dar el concepto de la infracción penal contra la que la protección se da y estudiar su naturaleza jurídica de delito de usurpación de cualidades referentes al estado civil de las personas, si bien por atacar también a la buena fe pública, a la confianza que se tiene en que los títulos nobiliarios son usados debidamente, el Código lo cataloga entre las falsedades, junto al uso público de nombre supuesto y no junto a la usurpación del estado civil de las personas.

En la morfología del delito estudia éste en sí mismo en los elementos que según él lo integran: preexistencia jurídica de un título nobiliario y uso indebido y público del mismo, y el uso indebido instrumental, planteándose respecto a éste el problema de la aplicación del párrafo segundo del reformado artículo

lo 322 del Código penal en vez de las normas generales de los artículos 68 y 71 de dicho Cuerpo legal y del juego, en su caso, de dicho artículo 68.

Por último termina esta parte del interesantísimo libro de este brillante y profundo autor con unas consideraciones sobre la penalidad aplicable al delito estudiado.

D. T. C.

MARTINEZ, José Agustín: «Causas de la reincidencia». Separata de la revista «Enquidrión».—Año III, núm. 10, mayo a julio 1955.

Ponencia presentada al III Congreso Internacional de Criminología de Londres por el ilustre penalista cubano, que consta de las siguiente rúbricas: 1. Limitación de la ponencia.—2. La reincidencia y la habitualidad en las leyes vigentes en Cuba.—3. Efectos legales de la reincidencia.—4. La reincidencia en Cuba. Datos estadísticos.—5. De los datos se deduce que el problema es extraordinariamente alarmante.—6. Observaciones al cuadro estadístico.—7. Causas de la reincidencia en Cuba: A) La deficiencia de los establecimientos penitenciarios. B) El abuso de las leyes de perdón y de los indultos.—C) El relajamiento de las costumbres públicas: a) La facilidad otorgada en las leyes civiles para la disolución del vínculo matrimonial; b) La corrupción de los funcionarios; c) La exhibición imprudente de películas cinematográficas de crímenes y bajezas morales; d) La publicidad morbosa dada en los periódicos a los crímenes más crueles. D) La falta de establecimientos de readaptación o de preparación para la libertad. E) La falta de Institutos o Patronatos de Liberados. F) La existencia del *gang* o la pandilla. H) La ausencia de una jurisdicción especial de menores.—8. Conclusión.

El Congreso tomó en cuenta los razonamientos del autor, Presidente del Instituto Nacional de Criminología en Cuba, para remediar el medio familiar, social y penitenciario por falta de legislación apropiada y de establecimientos adecuados. El profesor Martínez Viademonte termina su interesante ponencia señalando que en este sentido se trabaja actualmente en Cuba desde 1944 y que «los resultados han comenzado a palpase y los reflejan de manera exacta las cifras estadísticas».

D. M.

ROYO-VILLANOVA, Ricardo: «La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica».—Madrid.—28 páginas.

Dice, acertadamente, el ilustre Director de la Escuela de Medicina Legal, don Ricardo Royo-Villanova, en su conferencia pronunciada en la Real Academia Nacional de Medicina el día 8 de junio de 1954, que «el término pericial es sinónimo de experiencia y habilidad en alguna cosa, y la prueba pericial, como es notorio, ocupa un puesto capital en la Administración de Justicia. El Derecho, antes de declarar punibles determinados actos desarrollados al calor de una ciencia, de un arte, de un oficio, de una profesión, de unos dados conocimientos, debe asesorarse pericialmente del sentido común de esa misma ciencia, de esa misma profesión, de esos mismos conocimientos, de ese mismo arte, de ese mismo oficio. Los Tribunales, al considerar los hechos a los cua-